



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

ART. 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 24.1.a) de este último cuerpo legal, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas que prestan servicios de telefonía móvil.

ART. 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- El hecho imponible de la tasa viene constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por cualquier título, constituido sobre el suelo, subsuelo o vuelo de bienes de uso público municipal, con independencia de la titularidad de las redes, a favor de empresas que presten servicios de telefonía móvil, que resulten de interés general o afecten a una parte importante de los habitantes del municipio.

2.- Se produce el hecho imponible de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, tanto si las empresas que prestan servicios de telefonía móvil son titulares de las redes a través de las cuales se prestan aquellos servicios, como si son titulares únicamente de los derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

ART. 3º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.-

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las empresas explotadoras que aprovechen el dominio público local para la prestación de los servicios de telefonía móvil, ya sea sobre redes propias o ajenas.

Gestión Presupuestaria

Plaça del Centre, 1 - 12600 La Vall d'Uixó

Tel: 964 69 02 80 - Fax: 964 66 55 01



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de los citados servicios, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que establece la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa complementaria.

4.- Se considerarán no sujetos a gravamen aquellas empresas cuyo porcentaje de ingresos por telefonía móvil sean inferiores al uno por ciento de la totalidad de los mismos atendiendo a los datos del informe anual de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, (a partir de ahora CMT). Este porcentaje se referirá al ejercicio al que se refiera la liquidación.

ART. 4º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- Base Imponible:

Esta constituida por la cantidad resultante de multiplicar los ingresos medios por operaciones correspondientes de los clientes de comunicaciones móviles en el término municipal de La Vall d'Uixó, (**IMA**), por el número de abonados en el propio término municipal de La Vall d'Uixó, (**NALV**), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{BASE IMPONIBLE} = \text{IMA (1)} \times \text{NALV (2)}$$

(1) Siendo **IMA** el ingreso medio por empresa que se obtiene de dividir el montante de ingresos anuales de telefonía móvil de cada empresa, (**IAN**), por el número de abonados totales tanto en la modalidad de prepago como de pospago, (**NAT**), de acuerdo con los datos del informe anual de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, (**CMT**), de tal forma que: -----

Gestión Presupuestaria

Plaça del Centre, 1 - 12600 La Vall d'Uixó

Tel: 964 69 02 80 - Fax: 964 66 55 01



$$\text{IMA} = \text{IAN} / \text{NAT}$$

(2) Siendo **NALV** el número de abonados de La Vall d'Uixó obtenidos de multiplicar el número de abonados de cada empresa, (**NAT**), de acuerdo con el informe anual del CMT por la proporción en tanto por ciento de la población de La Vall d'Uixó respecto del total de la población española (**POBLV**), de tal forma que:

$$\text{NALV} = \text{NAT} \times \text{POBLV}$$

Para el cálculo de las liquidaciones a cuenta de la tasa del ejercicio 2010 los parámetros **IMA** y **NALV** para las principales empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil serán:

Empresa	IMA 2009	NALV 2009
Movistar	395,89	15.773,47
Vodafone	416,16	10.785,68
Orange	317,69	7.268,50

Para el cálculo de las liquidaciones a cuenta de la tasa del ejercicio 2010, el **POBLV** queda establecido en el 0,0707.

2.- Tipo impositivo:

Se establece en el 1,5 por ciento de la base imponible

3.- Cuota Tributaria:

Es el resultado de multiplicar la base imponible definida en el punto 1 de este artículo por el tipo impositivo del 1,5 por ciento definido en punto dos del mismo artículo.

ART. 5º.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.-

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público

Gestión Presupuestaria

Plaça del Centre, 1 - 12600 La Vall d'Uixó

Telf: 964 69 02 80 - Fax: 964 66 55 01



local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
- c) En el caso particular del ejercicio 2009, y dado que esta ordenanza entrará en vigor el 1 de julio del citado año, se liquidarán los trimestres tercero y cuarto a cada una de las empresas que ya disfrutaban de la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se hace referencia en el artículo segundo de esta ordenanza.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. Para el caso particular del ejercicio 2009 el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de julio de 2009 respecto del aprovechamiento de los trimestres tercero y cuarto del citado año.

ART. 6º.- GESTIÓN DE LA TASA.-

6.1.- Declaración-liquidación:

Gestión Presupuestaria

Plaça del Centre, 1 - 12600 La Vall d'Uixó

Telf: 964 69 02 80 - Fax: 964 66 55 01



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

a.- Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa habrán de presentar en el Ayuntamiento dentro del primer trimestre de cada año, la declaración-liquidación correspondiente al ejercicio inmediato anterior; la liquidación definitiva ha de ingresarse dentro del mismo plazo.

b.- La falta de declaración dentro del término señalado, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las cuotas de mercado de cada operador en el municipio y demás datos establecidos en el informe anual de la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones del año correspondiente.

6.2.- Pagos a cuenta:

El Ayuntamiento girará las liquidaciones de los pagos a cuenta oportunas, que serán ingresadas tal y como se detalla en los apartados siguientes:

a) Las liquidaciones tendrán periodicidad trimestral y se entenderán como pagos a cuenta de la liquidación definitiva, las cuales serán practicadas y notificadas por el propio Ayuntamiento.

b) El importe de cada liquidación trimestral será equivalente al 25 % del importe total resultante de la liquidación a que se refiere el artículo cuarto de esta Ordenanza.

b) El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales y las notificará a los sujetos pasivos a fin de que hagan efectivos sus deudas tributarias en periodo voluntario de pago, dentro de los siguientes términos de vencimiento:

Primer trimestre:	Hasta el 31 de marzo
Segundo trimestre:	Hasta el 30 de junio
Tercer trimestre:	Hasta el 30 de septiembre
Cuarto trimestre:	Hasta 31 de diciembre

6.3.- Liquidación definitiva:

La liquidación definitiva ha de ingresarse dentro del primer trimestre del año siguiente al que se refiera de forma conjunta con la presentación de

Gestión Presupuestaria

Plaça del Centre, 1 - 12600 La Vall d'Uixó

Telf: 964 69 02 80 - Fax: 964 66 55 01



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

declaración-liquidación a que se ha hecho referencia en el apartado 6.1. El importe total se determina por la cuantía total resultante de la liquidación a que se refiere el artículo cuarto de esta Ordenanza, referida al año inmediatamente anterior al de la liquidación.

La cantidad a ingresar consistirá en la diferencia entre aquel importe y los ingresos a cuenta efectuados en relación al mismo ejercicio. En el supuesto de que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se ha de compensar en el primer pago a cuenta o en los sucesivos de no ser suficientes el primero.

ART. 7º.- COMPROBACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.-

1.- El Ayuntamiento podrá exigir los datos y las declaraciones que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del aprovechamiento, pudiendo, asimismo, realizar las comprobaciones que resulten oportunas.

2.- En el caso de que los sujetos pasivos no faciliten la información señalada en el apartado anterior o impidan las comprobaciones que resulten pertinentes, la administración municipal podrá efectuar las liquidaciones por estimación, partiendo de los datos que posea y de la aplicación de los índices correspondientes.

3.- La recaudación e inspección se regulara por lo establecido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por las disposiciones que la desarrollan y complementan, así como por las disposiciones contenidas en la Ordenanza Fiscal General aprobada por el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

ART. 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Será de aplicación el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria, y sus disposiciones de desarrollo en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan.

ART. 9º.- ACTUALIZACIÓN DE PARÁMETROS Y MODIFICACIÓN DE PRECEPTOS DE ESTA ORDENANZA.

Gestión Presupuestaria

Plaça del Centre, 1 - 12600 La Vall d'Uixó

Telf: 964 69 02 80 - Fax: 964 66 55 01



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

9.1.- Los parámetros contenidos en el artículo cuarto de la presente ordenanza podrán ser actualizados, mientras no se modifique el vigente texto continuarán siendo de aplicación los establecidos para el ejercicio 2009.

9.2.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A efectos de cuantificar las cuotas provisionales a abonar durante el primer año de vigencia de la presente Ordenanza, esto es, el ejercicio 2009, se tendrán en cuenta los datos y estadísticas oficiales proporcionados por la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones correspondientes al año 2007, sin perjuicio de que una vez conocidos los datos oficiales correspondientes al ejercicio 2009 se proceda a practicar la liquidación definitiva a que se refiere el último párrafo del artículo 6 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse en su caso, el 1 de julio del año 2009, después de la publicación en el BOP del edicto de su aprobación con el texto íntegro del articulado, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gestión Presupuestaria

Plaça del Centre, 1 - 12600 La Vall d'Uixó

Tel: 964 69 02 80 - Fax: 964 66 55 01